

Mayo/Junio 2018 - Novedades impositivas del 31-05 al 06-06

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. UTILIZACIÓN DE IMPORTES EMBARGADOS PARA CANCELAR DEUDA. DEUDAS PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN ZONAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA. REQUISITOS, FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4255

Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

En este orden, se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no, y se aclara que solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Por su parte, al igual que se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

En otro orden, se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que destacamos:

* En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.

* El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE CREA EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 1/9/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4256

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

- * Frigorífico/establecimiento faenador;
- * Usuarios de faena;
- * Abastecedor;
- * Despostadero;
- * Consignatario de carnes;
- * Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.

Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

- **PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4258

Tal como adelantáramos en días anteriores, la AFIP publica la resolución general que prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

Aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago - dispuesto por RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 podrán adherir al mismo hasta el 30/6/2018.

Destacamos que, en este orden, la presente resolución general no establece precisiones sobre cómo adherir al mencionado plan de facilidades de pago hasta el 30/6/2018, teniendo que realizar el pago con anterioridad a dicha fecha.

Asimismo, se prorroga al 27/7/2018 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 1.000.000 en el año 2017.

- **GANANCIAS. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN PARA EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018. NUEVOS VALORES DE IMPORTES FIJOS DE IMPUESTOS INTERNOS AL TABACO, SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, APLICABLES DESDE EL 1/6/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4257

A los efectos de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias - art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

Por otra parte, se difunden los nuevos montos fijos aplicables desde el 1/6/2018 hasta el 31/8/2018 en los impuestos internos sobre los combustibles líquidos, a las emisiones de dióxido de carbono y al tabaco. En todos los casos, los importes fijos surgen de la aplicación de un coeficiente de actualización de 1,067. Señalamos que las nuevas actualizaciones para dichos valores serán informadas en la página web de la AFIP.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SUSTITUCIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 501/2018

Se sustituye el decreto reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Entre las principales novedades, destacamos:

- Se establece que el impuesto fijo se aplicará sobre el total de la unidad de medida correspondiente de cada producto gravado incluido en la factura extendida por el responsable del ingreso del impuesto o, en su caso, en la respectiva solicitud de destinación de importación en las que no será incluida la proporción de biocombustible contenida en los productos gravados.

- A los efectos de la actualización por trimestre calendario de los montos fijos que se establecen en el artículo 4 de la ley del gravamen, la AFIP actualizará los montos fijos del impuesto sobre los combustibles líquidos en los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando los Índices de Precios al Consumidor (IPC) del trimestre terminado en el mes anterior a los meses señalados. Dichos montos actualizados surtirán efecto a partir de los meses de junio, setiembre, diciembre y marzo, respectivamente. En consecuencia, en el día de la fecha y a través de la resolución general (AFIP) 4257, se difunden los nuevos valores, aplicables a partir del 1/6/2018.

- Se definen, a los efectos fiscales, las características técnicas de cada uno de los productos para la comercialización, que se consumen en el país.

- Respecto del impuesto sobre los combustibles líquidos como cómputo del pago a cuenta en otros impuestos, en el caso de los productores agropecuarios y sujetos que presten servicios de laboreos de tierras, siembra y cosecha, y aquellos sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima podrán

computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 45% del gravamen contenido en las compras de gas oil. El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto del impuesto sobre los combustibles vigente al cierre del respectivo ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación del impuesto a las ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta. Cuando en un período fiscal el consumo de combustible supere el del período anterior, el cómputo por la diferencia solo podrá efectuarse en la medida en que puedan probarse en forma fehaciente los motivos que dieron origen a este incremento, de acuerdo a la reglamentación de la AFIP.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ESTABLECE QUE EL REQUISITO REFERIDO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMPLEADOS PARA CATEGORIZARSE COMO PYME SOLO APLICA A LOS COMISIONISTAS, LOS CONSIGNATARIOS Y LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y MINORISTAS**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 215/2018

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-.

- **IMPUESTOS INTERNOS. ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO MÍNIMO APLICABLE A LOS CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRITOS Y TABACOS CONSUMIDOS EN HOJA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 506/2018

Se establece que los importes del impuesto mínimo aplicable a los cigarrillos, cigarros, cigarritos y tabacos consumidos en hoja serán actualizados en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, con base en la variación del índice de precios al consumidor correspondiente al trimestre calendario anterior a los citados meses.

Señalamos que los nuevos montos surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre (a partir del segundo mes posterior a aquel en el que se efectúe la actualización).

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4260

Por medio del decreto 1125/2017, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el marco para que los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de la Provincia del Neuquén accedieran a los regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

En este orden, y a través de la presente, la AFIP establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir los interesados en acceder a dichos regímenes especiales de pago. Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- Se podrán cancelar deudas impositivas y las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, al régimen de trabajadores autónomos y al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, incluso cuando se trate de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
- Quedan excluidas, entre otras, las retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- Los actores de la cadena productiva de producción de peras y manzanas alcanzados por el presente régimen son los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, conforme a las actividades que tengan declaradas en el sistema registral.
- Se prevén cuatro tipos de planes diferentes, dos generales y dos especiales, sobre la base de los ingresos brutos totales y en virtud del vencimiento original de las obligaciones a incluir, y se podrán cancelar en hasta 60 o 90 cuotas, según el tipo de plan de que se trate.
- La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o de la ingresada por el contribuyente.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, no podrán ser inferiores a \$ 1.000 y vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan a través de débito directo. En caso de no poder efectivizar el cobro en esa fecha, se realizará un segundo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.
- Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberá tener domicilio fiscal electrónico, informar teléfono y dirección de correo electrónico a través del sistema registral, tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a regularizar, y declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán las cuotas del plan.
- La adhesión se realizará a través del sistema denominado "Mis Facilidades", en la opción "RG 4260 Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Peras y Manzanas". Allí se podrá convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones a regularizar, y luego se deberá seleccionar el plan de facilidades, la CBU a utilizar, consolidar la deuda y remitir el plan a la AFIP.

Por último, señalamos que se podrá adherir a los planes especiales a partir del 7/6/2018 y a los planes generales, a partir del 15/6/2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. PRODUCTOS OBTENIDOS CON LA PARTICIPACIÓN COMPLEMENTARIA DE MATERIAS O ARTÍCULOS NO ORIGINARIOS DEL ÁREA ADUANERA ESPECIAL**

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2018

Se establecen las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de alguna o algunas materias o artículos no originarios, para revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial -en el marco del art. 26 de la L. 19640, incs. b) y c)-.

Novedades Provinciales

- **TIERRA DEL FUEGO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CANTIDAD DE CUOTAS Y CUOTA MÍNIMA. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 325/2018

Se establece que los montos adeudados en concepto del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos se podrán regularizar en hasta 24 cuotas, siendo el monto mínimo de las mismas de \$ 500.

- **SAN JUAN. DIGESTO JURÍDICO. CONSOLIDACIÓN DE NORMATIVA DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUÍA. ACTUALIZACIÓN**

LEY (Poder Legislativo San Juan) 1727-E

La Provincia de San Juan consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas entre el 1/1/2017 y el 31/12/2017, incorporándolas al Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

- **CORRIENTES. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 178/2018

Se aprueba la aplicación web "Domicilio Fiscal Electrónico" dentro de la página www.dgrcorrientes.gov.ar -art. 23.1, CF-, a fin de que los contribuyentes, ingresando a través de la clave de acceso virtual, se adhieran al domicilio fiscal electrónico y efectúen la lectura de las comunicaciones enviadas por la Dirección General de Rentas, la que también podrá formalizarse en los puestos de atención al contribuyente.

Se aclara que, cuando los contribuyentes se encuentren en imposibilidad técnica, social o económica de acceder a los canales de comunicación electrónicos, deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Rentas, pudiendo quedar relevados de la obligación de constitución del domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, se dispone que los agentes de retención y percepción están obligados a la constitución, teniendo como fecha límite el 15/7/2018, en tanto que para los contribuyentes será exigida, desde esa fecha, como requisito en los trámites y actuaciones que se realicen en el sitio web y para todos los trámites incluidos por expediente que impliquen la emisión de certificados, constancias o resoluciones.

Por último, señalamos que los contribuyentes que no realicen los trámites mencionados pueden adherirse voluntariamente, en cualquier momento.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 173/2018

Se prorroga, hasta el 1/7/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. EJERCICIO FISCAL 2017**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1629/2018

Se establecen desde el 21/8/2018 hasta el 27/8/2018 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS. USUARIOS ENCUADRADOS EN EL PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL, O CATEGORIZADOS COMO CARENCIADOS O INDIGENTES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 822/2018

Se establece que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes del suministro de electricidad y gas a usuarios residenciales comprendidos en la categoría y/o programa de Tarifa Social instrumentado por el Estado Nacional e identificados como tales por el prestador del servicio.

También se encontrarán exentos del impuesto los ingresos derivados del suministro de gas a usuarios residenciales que encuadren en la categoría de tarifa solidaria para carenciados e indigentes.

Las citadas exenciones resultarán de aplicación para los hechos imposables que se generen a partir del 1/5/2018.

➤ **MISIONES. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 21/2018

Se habilita la plataforma electrónica de pagos, disponible en www.dgr.misiones.gov.ar, para el pago de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico y tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Se aclara que los pagos efectuados a través de la plataforma serán comunicados al contribuyente por medio de aviso o alerta en el domicilio fiscal electrónico.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O RECAUDACIONES MEDIANTE APLICACIÓN WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2018

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o de Convenio Multilateral, podrán gestionar la "Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos" a través del sitio web de la Provincia de Santa Fe, siempre y cuando acumulen saldos a favor de retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no estén incluidos en riesgo fiscal y figuren dentro del padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos (API).

La API publicará mensualmente el padrón de contribuyentes que obtuvieron dicha constancia, disponible para que los agentes de retención y/o percepción puedan verificar el estado de la misma.

Destacamos que los contribuyentes que obtengan la constancia serán excluidos también del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB-, a partir del mes siguiente a la fecha de obtención de dicha constancia.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 775/2018

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación que efectúen a sus usuarios/clientes, en el marco del sistema de pago que administran, vinculado con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

Entre los principales aspectos, destacamos los siguientes:

- Deberán actuar como agentes de percepción las entidades intermediarias en el pago de servicios digitales y las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito.

- Los citados agentes deberán considerar los listados de prestadores de servicios digitales confeccionados por la AFIP, vigentes al momento del cálculo de la percepción, a los fines de determinar los sujetos pasibles de la misma.

- El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones la alícuota del 2%. Asimismo, se faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 57/2018

Se dispone la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.

Se aclara que quedan exceptuados los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

La mencionada obligación deberá ser cumplimentada hasta el 31/7/2018.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 11

1. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales - excluidas las explotaciones unipersonales-, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas -art. 25.1 de la ley del gravamen-
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 0-1-2-3
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Enero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3

MARTES 12

1. **Ganancias - Personas Físicas** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
2. **Bienes Personales** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
3. **Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Responsables sustitutos: Sociedades comerciales - excluidas las explotaciones unipersonales-, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas -art. 25.1 de la ley del gravamen-
4. **Acciones y participaciones en el capital de sociedades** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
5. **Ganancia mínima presunta - Personas Físicas** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1-2-3
6. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 4-5-6
7. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Enero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6

- 10. Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota:**
Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
- 11. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota:** Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 2° quincena de mayo de 2018 y sistema devengado: DDJJ mayo 2018

MIÉRCOLES 13

- 1. Ganancias - Personas Físicas | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6**
- 2. Bienes Personales | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6**
- 3. Bienes Personales. Acciones y participaciones en el capital de sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota:** Responsables sustitutos: Sociedades comerciales - excluidas las explotaciones unipersonales-, que ingresen el impuesto a su cargo correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las mismas -art. 25.1 de la ley del gravamen-
- 4. Acciones y participaciones en el capital de sociedades | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6**
- 5. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 1/2018
- 6. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre: Enero/2018
- 7. Ganancia mínima presunta - Personas Físicas | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5-6**
- 8. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre: Enero/2018 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 9. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 7-8-9**
- 10. Fondo cooperativo | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota:** Enero/2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
- 11. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 12. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota:** Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 11); 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

13. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Mayo 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007

14. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9

JUEVES 14

- 1. Ganancias - Personas Físicas | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9**
- 2. Bienes Personales | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9**
- 3. Acciones y participaciones en el capital de sociedades | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9**
- 4. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 1/2018**
- 5. Ganancias sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero/2018**
- 6. Ganancia mínima presunta - Personas Físicas | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 7-8-9**
- 7. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero/2018 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente**
- 8. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Enero 2018**
- 9. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.**
- 10. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 11); 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.**
- 11. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 0-1**

VIERNES 15

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem. | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 1/2018**

2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Enero/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Enero/2018 - El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Enero 2018
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 2/2018 (N° 11); 3/2018 (N° 10); 4/2018 (N° 9); 5/2018 (N° 8); 6/2018 (N° 7); 7/2018 (N° 6); 8/2018 (N° 5); 9/2018 (N° 4); 10/2018 (N° 3); 11/2018 (N° 2); 12/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Autoimpresores** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. b. - BO: 17/3/1998
8. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 3/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) - BO: 17/3/1998.
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 2-3
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 0-1-2